



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Sectorial

N° 205 -2020-GRL-GRDE-DRA.

Huacho, 30 SET. 2020

VISTO:

El Informe N°1599-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de fecha setiembre emitido por la Dirección de Proyectos Agrarios que solicita la ampliación de plazo N° 01 de la obra **“MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO ONGONGOY PAIGOCHA PAMPARÁN ANEXO HUACOS, DISTRITO DE HUAROS, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a la Directiva de Órgano N° 005-2015-GRL-DRA aprobada con Resolución Directoral Sectorial N° 0082-2015-GRL-DRA, Ítem 6.3 Control de Administración Directa de Obras Públicas, Ítem 6.3.7. Sobre el plazo de Ejecución de Obra, toda ampliación de plazo de la obra será aprobada por el Titular de la Entidad mediante Resolución Directoral Sectorial, previa sustentación escrita del Residente de Obras si la causal es de su competencia y sólo estará justificada cuando afecte la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los casos siguientes: Problemas en la efectiva disponibilidad de recursos presupuestales, desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por causas ajenas al proceso de adquisición de la entidad, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se debe documentar con informe técnico, reportes meteorológicos, fotografías, pruebas de campo, etc.;

Que, de acuerdo al ítem 7.5.4 de la Directiva de Órgano N° 005-2015-GRL-DRA aprobada con Resolución Directoral Sectorial N° 0082-2015-GRL-DRA, acerca de otros informes eventuales: informes sustentatorios de ampliación de plazo, el plazo pactado sólo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentadamente las causales y estas modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM. Las causales son: Por atrasos o paralizaciones ajenas a la voluntad del ejecutor, atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados;

Que, mediante Informe N°013-2020/GRDE-DRAL/DPA/RO/JCRD, de fecha setiembre 2020 emitido por el Residente de Obra, mediante el cual remite el Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 35 días calendarios, el mismo que se encuentra debidamente sustentado, el Residente sostiene que la Ampliación N° 01 de la obra **“MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO ONGONGOY PAIGOCHA PAMPARÁN ANEXO HUACOS, DISTRITO DE HUAROS, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA”** se debe a los siguientes sucesos:

SUCESO N° 01: Escases de acémilas para el flete rural:

La Ampliación de Plazo N° 01 es producto de la afectación directa sobre la RUTA CRITICA de la ejecución de la Obra por la necesidad de extender los tiempos de ejecución de las partidas para poder ser terminadas, esto debido a la escases de acémilas en la ejecución de la partida FLETE RURAL, ya que el lugar donde se viene ejecutando el proyecto se encuentra a 2.5 km de la localidad de huacos, y desde este lugar se traslada con acémilas materiales (madera, agregados, cemento, etc) y debido a la escases de estos (acémilas) se ha venido retrasando los trabajos en la ejecución del proyecto, Dichos sucesos han sido anotados en el cuaderno de obra en los



asientos: N° 21 del 13-1-2019, N° 23 del 14/11/2019, N° 24 del 14-11-2019, N° 26 del 15-11-2019, N° 41 del 23-11-2019, N° 43 del 25-11-2019, N° 49 del 28-11-2019, N° 105 del 11-08-2020, N° 106 del 11-08-2020, N° 107 del 12-08-2020, N° 108 del 12-08-2020, N° 109 del 13-08-2020, N° 110 del 13-08-2020, N° 111 del 14-08-2020, N° 112 del 14-08-2020, N° 113 del 16-08-2020, N° 114 del 16-08-2020, N° 115 del 17-08-2020, N° 116 del 17-08-2020.

SUCESO N° 02: Presencia de lluvias:

Esta Ampliación de Plazo N° 01 también se ha calculado debido a la presencia de lluvias, este suceso afectando los trabajos de construcción de bocatoma ongongoy en, impidiendo la continuación de los trabajos de encofrado y vaciado de concreto $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$, así mismo retrasando trabajos en la construcción de canal como son encofrado y vaciado de concreto $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$ en muros, el lapso de tiempo interrumpido fue por 19 días.

Dichos sucesos han sido anotados en el cuaderno de obra en los asientos: N° 007 del 05-11-2019, N° 017 del 11/11/2019, N° 18 del 11-11-2019, N° 23 del 14-11-2019, N° 24 del 14-11-2019, N° 43 del 25-11-2019, N° 44 del 25-11-2019, N° 55 del 02-12-2019, N° 57 del 03-12-2019, N° 58 del 03-12-2019, N° 63 del 06-12-2019, N° 67 del 09-12-2019, N° 68 del 09-12-2019, N° 69 del 10-12-2019, N° 71 del 11-12-2019, N° 75 del 13-12-2019, N° 76 del 13-12-2019, N° 83 del 18-12-2019, N° 84 del 18-12-2019.

Para la aprobación del Expediente de Ampliación de Plazo N° 01, se debe tener en cuenta la Directiva de Órgano N° 005-2015-GRL-DRA, respecto a **Por atrasos o paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor;**

Cuantificación de Ampliación de Plazo N° 01

CAUSAL: POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	DÍAS
SUCESO N° 01: escases de acémilas para el acarreo (flete rural) de materiales hacia la obra	21 días calendarios.
SUCESO N° 02 Presencia de lluvias durante los meses noviembre y diciembre, que retraso la ejecución de los trabajos programados	14 días calendarios.
Plazo solicitado:	35 días calendarios

Que, mediante Informe N°09-2020-GRL/GRDE-DRA/SO/OGG de fecha 07 de setiembre 2020 emitido por el Supervisor de Obra Ing. Orlando Guerrero Guevara con CIP N° 218429, informe técnico del supervisor con opinión favorable sobre la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01, por (35) días calendario de acuerdo a la reprogramación de obra de la actual Residencia, debidamente comprobados y documentados, teniendo como nueva fecha de culminación de obra el 13 de octubre del 2020.

Que, mediante Informe N°195-2020/GRL-GRDE-DRA-DPA/JO- de fecha setiembre 2020 emitido por el Responsable de Obra Ing. Edson Murga Sayaverde, habiendo justificado el Supervisor y Residente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se determina que cumple con la Normatividad vigente, por lo que la jefatura de obras da por aceptada dicha Ampliación de Plazo N°01, la cual contempla un plazo de 35 días calendario para la ejecución y determina lo siguiente:

La ampliación de plazo está cuantificada por las causales de caso fortuito o fuerza mayor:

- Escases de acémilas para el flete rural (**21 días**).
- Presencia de lluvias durante la ejecución en los meses de noviembre y diciembre (**14 días**).

Por lo tanto, la Ampliación de Plazo N° 01 que se solicita es de **35 días calendarios** (21días + 14 días), para la culminación de la Obra; quedando como nuevo plazo de ejecución desde el **09 de setiembre hasta el 13 de octubre del 2020** por causas no atribuibles al ejecutor.

Asimismo se recomienda a la Entidad que otorgue la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el residente de la obra **"Mejoramiento del Canal de Riego Ongongoy Paigocha Pamparán Anexo Huacos, Distrito de Huaros, Provincia de Canta, Departamento de Lima"**, por treinta y cinco (35) días calendarios, para la culminación de los trabajos de la Obra y se proyecte la Resolución de la Ampliación de plazo, desde el **09 de SETIEMBRE al 13 de OCTUBRE del 2020**.

Que, mediante Informe N°1599-2020-GRL-GRDE-DRA/DPA de fecha setiembre 2020 emitido por el Director de Proyectos Agrarios Ing. Elmer Rafael Cuzma, sostiene que los informes emitidos por los Responsables de Obra (Residente y Supervisor) cumplen con la normatividad y Directiva N°005-2015-GRL-DRA, por lo que da la conformidad de aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por un tiempo de 35 días que comprende desde el 9 de setiembre hasta el 13 de octubre 2020, ya que viene siendo necesaria la continuidad de la ejecución de obra de la referencia y así poder lograr las metas establecidas.



Que, el artículo 17° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva de Órgano N°005-2015-GRL-DRA aprobada con Resolución Directoral Sectorial N° 0082-2015-GRL-DRA, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG que regulan la ejecución de obras Públicas por Administración Directa, así como del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Lima, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 023 2015-CR-RL de fecha 02 de noviembre del 2015 y contando con las visaciones de las Oficinas de Dirección de Proyectos Agrarios, Administración, Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, para la Ejecución de la Actividad: **“MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO ONGONGOY PAIGOCHA PAMPARÁN ANEXO HUACOS, DISTRITO DE HUAROS, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, en la modalidad de Administración Directa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, desde el 09 de setiembre al 13 de octubre 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la presente Resolución de Ampliación de Plazo, no convalida los actos, errores, acciones u omisiones que no se ciñan a las disposiciones legales y técnicas aplicables al caso materia de la presente Resolución y no constituye sustento legal ni técnico para que se efectúen obras o gastos que no se encuentren conforme con los requisitos técnicos o legales establecidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que la Ampliación de Plazo que por esta Resolución se aprueba, se realiza a solicitud y por recomendación de Dirección de Proyectos Agrarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 8 de su Reglamento, que establecen que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JULIO ANTONIO CASTILLO CORREA
DIRECTOR REGIONAL